



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0236-2026

Arequipa, 13 de mayo de 2026.

VISTOS los Oficios N° 127-2026-CEU, N° 132-2026-CEU y N° 134-2026-CEU del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)".

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, disponen lo siguiente: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, **el reglamento de elecciones** y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, el Artículo 171° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa establece lo siguiente: "El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido"; asimismo en el artículo 173° del Estatuto de la Universidad, dentro de las atribuciones del Comité Electoral Universitario, establece: "173.1. Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la naturaleza de convocatoria de las elecciones, en concordancia con la Ley y el Estatuto de la Universidad, el que será aprobado por el Consejo Universitario (...)".

Que, el artículo 32° del Estatuto Universitario, señala que: "El **Director del Departamento Académico** es elegido entre los docentes ordinarios adscritos al Departamento, con categoría Principal. El docente elegido, a su petición, podrá ser cambiado de régimen a tiempo completo o dedicación exclusiva. A falta de profesores principales, se podrá elegir a profesores asociados en primera instancia y auxiliares en segunda, con mayor grado académico. **Para ser elegido Director se requiere de mayoría absoluta (la mitad más uno del total de sus miembros titulares). El cargo de Director es elegido por dos (2) años, puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. El ejercicio del cargo de Director de Departamento Académico es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas**".

Que, sobre ello, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0021-2025 del 15 de enero de 2025, se resolvió: "1. **APROBAR** el Reglamento de Elecciones para: Representante del Sindicato Docente ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2026 y Directores de Departamentos Académicos, periodo 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de 16 capítulos, 83 artículos

y 06 Disposiciones Finales y Transitorias, y que forma parte integrante de la presente.
2. APROBAR el Cronograma de Elecciones para: Representante del Sindicato Docente ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2026 y Directores de Departamentos Académicos, periodo 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que forma parte integrante de la presente (...).

Que, sin embargo, mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0072-2025 del 11 de febrero de 2025, se resolvió: "1. APROBAR la modificación del Cronograma Electoral - Elección para Directores de Departamentos Académicos, periodo 2025-2027, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0021-2025 del 15 de enero de 2025, el mismo que forma parte integrante de la presente".

Que, posterior a ello, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0222-2025 del 07 de mayo de 2025, se resolvió: "1. APROBAR el Reglamento de Elecciones Complementarias para Directores de Departamentos Académicos de Ciencias Fisiológicas, Neurociencias, Pediatría, Ingeniería Civil, Ciencias Agropecuarias, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Industrial, Literatura y Lingüística, Ciencias de la Nutrición, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería de Materiales y Química, periodo complementario 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de 16 capítulos, 75 artículos y 06 disposiciones finales y transitorias; que forma parte integrante de la presente resolución. 2. APROBAR el Cronograma de Elecciones Complementarias para Directores de Departamentos Académicos de Ciencias Fisiológicas, Neurociencias, Pediatría, Ingeniería Civil, Ciencias Agropecuarias, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Industrial, Literatura y Lingüística, Ciencias de la Nutrición, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería de Materiales y Química, periodo complementario 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, y que forma parte integrante de la presente resolución (...)"

Que, asimismo, a través de los documentos del visto, el Comité Electoral Universitario, remite los Reglamentos y Cronogramas para los procesos electorales a desarrollarse durante el año 2026, dentro de los cuales se encuentra el "Reglamento de Elecciones para Elecciones Complementarias de Directores de Departamentos Académicos, periodo complementario 2026-2027 y su Cronograma", para su aprobación respectiva.

Que, por lo expuesto, el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 13 de mayo de 2026, acordó: Aprobar el Reglamento de Elecciones para Elecciones Complementarias para Directores de Departamentos Académicos, periodo complementario 2026-2027 con su Cronograma respectivo.

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

1. APROBAR el Reglamento de Elecciones para Elecciones Complementarias para Directores de Departamentos Académicos, periodo complementario 2026-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de 14 capítulos, 60 artículos y 03 disposiciones finales y transitorias; que forma parte integrante de la presente resolución.
2. APROBAR el Cronograma de Elecciones para Elecciones Complementarias para Directores de Departamentos Académicos, periodo complementario 2026-





UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA
GENERAL

RCU N° 0236-2026

13/05/2026

2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, y que forma parte integrante de la presente resolución.

- 3. ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información en coordinación con la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución, del Reglamento y Cronograma, aprobados en los puntos resolutivos precedentes, en el Portal Web Institucional.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL




DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



Cc.: VR.AC, VR.INV, CEU, Facultades, Departamentos Académicos, OTI, OCII y Archivo (exp)
Exp. 1026963-2026
/cemp

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA:

- **Elecciones complementarias de Directores de Departamentos Académicos**
Período complementario 2026–2027

Aprobado en sesión de Consejo Universitario


(13 de mayo de 2026)

Arequipa – Perú
2026


PRESENTACIÓN

Mediante Resolución de Asamblea Universitaria N.º 0006-2025, de fecha 19 de agosto de 2025, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, el cual presenta la siguiente composición:

Presidente: Dr. Julio Edgar López Cervantes
Secretaria: Mtra. Gaby Mary Cahuana Montero
Dr. Orlando Agustín Macedo Guillén
Mtra. Otilia Erlinda Rodríguez Alarcón
Mtra. Ybarrury Segunda Zamalloa Torres de Rado
Mtra. Milagros Rocío del Carmen Zegarra Mejía
Est. Jhon Luis Pauccara Ccompí
Est. Elmer Jesús Parizaca Rivera
Est. Sheyla Kihara Quispesivana Peña



En uso de las atribuciones legales conferidas por el artículo 72 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, así como por el artículo 173, inciso 173.1, del Estatuto Universitario y privilegiando una expresión auténtica, libre y espontánea que refleje de manera fiel y oportuna la voluntad de la comunidad universitaria expresada en las urnas, el Comité Electoral Universitario presenta el reglamento para llevar a cabo las elecciones de:

- 
- Directores de los departamentos académicos de Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial y Salud Pública, período complementario 2026–2027.

TÍTULO PRELIMINAR

Son principios que rigen y sobre los cuales se establece el presente reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa los siguientes:

I. Libre participación

La legitimidad de las elecciones radica en la participación libre y voluntaria del mayor número posible de votantes, quienes deben contar con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los estudiantes tienen derecho a formar, integrar y apoyar agrupaciones y candidaturas.

II. Publicidad y transparencia

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a la fuente oficial, a través del portal web de la UNSA, para informarse sobre el cronograma, las reglas aplicables y los resultados de las elecciones, los cuales deben difundirse de manera oportuna, así como sobre cualquier otra información relevante del proceso electoral.

III. Representación proporcional

El gobierno universitario garantiza oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos. Asimismo, se implementan medidas destinadas a promover la igualdad entre candidatos, votantes y autoridades electas.

IV. Seguridad jurídica en el ámbito electoral

El presente reglamento rige íntegramente el proceso electoral y no puede ser modificado durante su desarrollo. De manera excepcional, el Comité Electoral Universitario podrá interpretar sus disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, siempre en armonía con la protección de los derechos de participación de los miembros de la comunidad universitaria y conforme a los principios establecidos en el presente reglamento.

V. Confiabilidad y certeza

Las decisiones adoptadas por las autoridades electorales deben sustentarse en los hechos y en la verdad. Asimismo, sus fundamentos deben ser verificables, fidedignos y confiables.

VI. Preclusión del acto electoral

Los actos electorales se desarrollan por etapas, conforme a lo previsto en el cronograma electoral. Cada etapa tiene un inicio y un término; una vez concluida, no es posible retrotraerse a ella.

VII. Imparcialidad y objetividad

Las decisiones electorales se adoptan de manera imparcial y conforme a las reglas establecidas, sin favorecer ni perjudicar a persona alguna. Asimismo, las resoluciones deben encontrarse debidamente motivadas con objetividad.

VIII. Decisividad


Las elecciones confieren al ganador la capacidad jurídica y efectiva para ejercer funciones de gobierno y representación, conforme a lo previsto en el Estatuto y en la Ley Universitaria.

CAPÍTULO I GENERALIDADES


Mediante el Decreto Legislativo n.º 1246, de fecha 10 de noviembre de 2016, se aprobaron diversas medidas de simplificación administrativa, cuyo ámbito de aplicación comprende a todas las entidades de la Administración Pública incluidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece en el artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.13 (principio de simplicidad), que los trámites dispuestos por la autoridad administrativa deben ser sencillos, eliminándose toda complejidad innecesaria; en consecuencia, los requisitos exigidos deben ser racionales y proporcionales a los fines que se pretende alcanzar.

En tal marco, el Comité Electoral Universitario asume que la simplificación administrativa constituye una manifestación de la actuación eficiente y razonable de la Administración Pública en beneficio de la ciudadanía, orientada a suprimir exigencias y costos innecesarios, a fin de brindar respuestas oportunas, eficientes y eficaces a las necesidades de los administrados. Este enfoque debe reflejarse en el desarrollo del proceso electoral para la elección de directores de los Departamentos Académicos de Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial y Salud Pública, período complementario 2026–2027.



Artículo 1.º Base legal

- 
- Constitución Política del Perú de 1993.
 - Ley N.º 30220, Ley Universitaria.
 - Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
 - Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.
 - Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
 - Ley N.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 2.º Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso electoral para la elección de directores de los Departamentos Académicos de Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial y Salud Pública, período complementario 2026–2027. Asimismo, garantiza la libre expresión de la voluntad de los miembros adscritos a cada departamento académico en la elección de sus representantes en el marco de un sistema democrático que respeta el principio de voto personal, obligatorio, directo y secreto, conforme a lo previsto en el artículo 177 del Estatuto.

La aplicación y el cumplimiento del presente reglamento son obligatorios para todos los integrantes de la comunidad universitaria agustina que participen en el proceso electoral.

El proceso electoral regulado en el presente reglamento se desarrollará bajo la modalidad de voto presencial, con asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 3. °

De conformidad con el artículo 72 de la Ley Universitaria y el artículo 170 del Estatuto, el Comité Electoral Universitario, en adelante CEU, es un órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se formulen, siendo sus decisiones inapelables en la vía administrativa. El CEU está conformado por tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y tres (3) estudiantes.

Artículo 4. ° Atribuciones del CEU

Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

- a) Elaborar el cronograma y el reglamento de elecciones, de acuerdo con la naturaleza de la convocatoria electoral.
- b) Organizar, conducir y controlar los procesos electorales de su competencia.
- c) Pronunciarse sobre los reclamos e impugnaciones que se presenten con ocasión del proceso electoral, mediante resoluciones debidamente motivadas.
- d) Proclamar a los ganadores, mediante las resoluciones correspondientes, y otorgar las credenciales respectivas.
- e) Emitir resoluciones, cuya aprobación requiere mayoría simple, siendo estas inapelables en la vía administrativa.
- f) Coordinar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a fin de garantizar la transparencia de los procesos electorales, mediante la asesoría y asistencia técnica correspondientes.
- g) Actuar con independencia y neutralidad en el ejercicio de sus funciones.
- h) Las demás que acuerde el pleno del CEU para el adecuado cumplimiento del proceso electoral.

Artículo 5. ° Quórum para sesionar y para la adopción de acuerdos

- a) Para la instalación válida de las sesiones, se observará lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444.
- b) Para la adopción válida de acuerdos, se observará lo dispuesto en el artículo 111 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444.

CAPÍTULO III DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 6. °

Los Departamentos Académicos son los responsables del servicio académico y de la investigación. El Departamento Académico está integrado por un mínimo de diez (10) docentes ordinarios, de la misma disciplina o afines, con la finalidad de estudiar, investigar, mejorar estrategias pedagógicas, actualizar contenidos y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento se integra a una Facultad, pudiendo brindar servicio a otras Facultades. Los Departamentos Académicos deberán contar por lo menos con el 25% de sus docentes a tiempo completo. La conducción del Departamento Académico se ejerce a través de: i) Asamblea del Departamento y ii) Director del Departamento.

Artículo 7. ° Asamblea del Departamento Académico

La Asamblea del Departamento Académico está integrada por todos los docentes ordinarios adscritos al mismo con voz y voto.

Se reúne en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes durante el año académico y en reuniones de trabajo para la elaboración y aprobación del Plan Operativo, Plan de Mejora Continua y aprobación de sílabos.

Se convocará a los docentes y jefes de práctica contratados con derecho a voz, sobre temas específicos.

Artículo 8. ° Director del Departamento Académico

El Director del Departamento Académico es elegido entre los docentes ordinarios adscritos al Departamento, con categoría principal y grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. El docente elegido, a su petición, podrá ser cambiado de régimen a tiempo completo o dedicación exclusiva.

A falta de profesores principales, se podrá elegir a profesores asociados en primera instancia y auxiliares en segunda, con mayor grado académico, obtenido con estudios presenciales.

Para ser elegido Director se requiere de mayoría absoluta (la mitad más uno del total de sus miembros titulares).

El cargo de Director es elegido por dos (2) años, puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional.



CAPÍTULO IV DEL PADRÓN

Artículo 9. °

Conforme a lo establecido en el artículo 175 del Estatuto, el presidente del CEU solicitará al rector la remisión de la relación actualizada de los docentes ordinarios adscritos a los departamentos académicos para los cuales se convoca elecciones, la cual deberá ser remitida en un plazo máximo de diez (10) días calendario, bajo responsabilidad.

Con dicha información, el CEU coordinará con las dependencias competentes la elaboración de los padrones electorales; posteriormente, los validará, sin perjuicio de la verificación técnica que pudiera realizar la ONPE.

Artículo 10. °

a) El CEU publicará en el portal web de la Universidad y notificará a través de los correos electrónicos institucionales el padrón provisional de electores, en coordinación con las oficinas competentes.

b) Publicado y notificado el padrón provisional de electores, los interesados contarán con un (1) día hábil para formular observaciones por escrito, debidamente motivadas, a fin de solicitar la inclusión o exclusión de un elector, o la corrección de un registro. Resueltas las observaciones, se procederá a la publicación y notificación del padrón electoral definitivo.

c) El padrón electoral definitivo no podrá ser modificado mediante la incorporación o exclusión de electores, bajo responsabilidad.

d) Publicado el padrón electoral definitivo, no procede queja, reclamo ni acción posterior contra su contenido.

Artículo 11. °

En las elecciones solo podrán votar los docentes que figuren en el padrón electoral definitivo, el cual no podrá ser modificado ni alterado, bajo responsabilidad administrativa de los servidores, funcionarios o autoridades correspondientes.

**CAPÍTULO V
DE LOS ELECTORES**

Artículo 12. ° El universo de votantes y la condición de votante hábil

El universo de votantes se determina en función del total de docentes ordinarios adscritos a los departamentos académicos para los cuales se convoca elecciones.

El docente ordinario adscrito al departamento académico es considerado votante hábil. La condición de votante hábil no se encuentra supeditada a su categoría, régimen de dedicación, condición de docente investigador, nivel, especialidad, grado o título profesional que ostente.

Serán eliminados del padrón electoral los docentes que, al momento de la publicación de la convocatoria, se encuentren con suspensión en el cargo, cese temporal o destitución.

**CAPÍTULO VI
DE LA ELECCIÓN DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO**

Artículo 13. ° Requisitos para ser elegido Director de Departamento Académico

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario adscrito al departamento académico para el cual postula, con categoría principal y grado académico de doctor obtenido con estudios presenciales.
- c) Corresponder a la categoría habilitada para la postulación, conforme al siguiente orden de prelación: profesor principal; a falta de candidaturas hábiles de esta categoría, profesor asociado; y, de persistir dicha ausencia, profesor auxiliar, observándose en los dos últimos supuestos el mayor grado académico, con estudios presenciales.

Para acreditar el requisito previsto en el inciso a), se deberá presentar copia simple del documento nacional de identidad; para los incisos b) y c), deberá presentar constancia emitida por recursos humanos, grados y títulos u oficina competente.

Para efectos del presente reglamento, la falta de profesores principales o asociados comprende tanto su inexistencia objetiva en el departamento como la ausencia de candidaturas hábiles de dichas categorías al cierre de la etapa correspondiente, sin que ello determine la cancelación del proceso electoral.

Artículo 14. ° Postulación

Solo podrán postular como candidatos los docentes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 13. ° del presente reglamento.

Artículo 15. °

La postulación se realizará mediante candidatura individual.

Artículo 16. ° Proceso electoral

El proceso electoral para la elección de directores de departamento se realizará en un solo proceso, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria y bajo la modalidad de voto presencial, con asistencia técnica de la ONPE. El cronograma preverá etapas sucesivas de inscripción de candidaturas de profesores principales y, solo en los departamentos en los que no existan candidaturas hábiles de dicha categoría, se habilitará automáticamente la inscripción complementaria de profesores asociados; de persistir dicha ausencia, la de profesores auxiliares, sin retrotraer el proceso ni declarar desierta la convocatoria.

Artículo 17. ° Invariabilidad de listas

Una vez inscrita la candidatura, y durante el desarrollo de las distintas etapas del proceso electoral, queda terminantemente prohibido sustituir al candidato, salvo subsanación derivada de observaciones formales por tacha, renuncia o impedimento sobreviniente.

Artículo 18. ° Impedimentos para postular

Están impedidos de postular:

- a) Quienes se encuentren cumpliendo sanción disciplinaria de suspensión o cese temporal mediante acto firme o consentido.
- b) Quienes se encuentren en situación de inhabilitación para el ejercicio de la función pública.
- c) Quien ejerza cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas.
- d) Los miembros del Comité Electoral



CAPÍTULO VII DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 19. ° Kit electoral

El CEU elabora, aprueba y entrega todos los formatos requeridos para la inscripción de candidaturas. Los docentes que se encuentren incluidos en el padrón electoral podrán adquirir los kits electorales, de acuerdo con el cronograma establecido, previo pago de ciento cincuenta soles (S/ 150,00).

Dicho pago deberá efectuarse en las cajas de la UNSA o a través de la plataforma UNSAPAY, bajo el concepto de “kit electoral”. El comprobante de pago deberá adjuntarse obligatoriamente a la solicitud de adquisición.

Artículo 20. ° Inscripción de candidaturas

El personero general realizará de forma presencial la inscripción de la candidatura ante el CEU, adjuntando los documentos solicitados en el orden establecido en el artículo siguiente, debidamente foliados de atrás hacia adelante y respetando el orden previsto.

Artículo 21. ° Requisitos para la inscripción

Para la inscripción de candidaturas, se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Carpeta con el nombre del candidato o denominación que identifique a la candidatura.
- b) Solicitud de inscripción de candidatura, dirigida al presidente del CEU.
- c) Documento de acreditación del personero general, acompañado de copia simple del documento

nacional de identidad.

- d) Copia simple del documento nacional de identidad del candidato, constancia que acredite estar adscrito al departamento académico para el que postula y las declaraciones juradas correspondientes, conforme al formato establecido por el CEU.
- e) Comprobante de pago por la adquisición del kit electoral.

Artículo 22. ° Nulidad de la inscripción

La inscripción de la candidatura será declarada nula cuando se acredite falsedad sustancial de la información declarada, incumplimiento de requisitos insubsanables o falta de subsanación dentro del plazo otorgado.

Es responsabilidad directa del personero general verificar la veracidad de la información brindada por el candidato.

Artículo 23. ° Cierre de inscripción y reemplazo

Cumplida la hora prevista para la inscripción de candidaturas conforme al cronograma electoral, se levantará el acta correspondiente. No se permitirá la presentación de nuevas candidaturas fuera de plazo; sin embargo, dentro de las etapas de subsanación o reemplazo previstas en el cronograma, el personero general podrá reemplazar al candidato observado, tachado, renunciante o impedido, respetando el orden de prelación establecido en los artículos 8 y 13 del presente reglamento.



CAPÍTULO VIII DE LOS PERSONEROS

Artículo 24. ° Solicitudes de inscripción

Las solicitudes de inscripción serán presentadas por el personero general, conforme a los formatos proporcionados por el CEU.



Artículo 25. ° Personero general

El personero general será un docente que figure en el padrón electoral definitivo y que sea acreditado por el candidato respectivo.

Artículo 26. ° Requisitos para ser personero general

Para la elección de directores de Departamento Académico:

- a) No ser candidato.
- b) Figurar en el padrón electoral definitivo.

Artículo 27. ° Funciones del personero general

Son funciones del personero general:

- a) Inscribir una sola candidatura, adjuntando los formatos correspondientes.
- b) Verificar que los datos consignados en las declaraciones juradas sean veraces.
- c) Subsanan observaciones y presentar descargos frente a las tachas formuladas contra la candidatura.
- d) Velar por el normal desarrollo del proceso electoral, con sujeción a las normas electorales aplicables.
- e) Representar al candidato ante el CEU.
- f) Asistir obligatoriamente a las capacitaciones promovidas por el CEU, con asistencia técnica de la

ONPE.

g) Acreditar ante el CEU a los personeros de mesa.

Artículo 28. ° Derechos del personero general y del personero de mesa

Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte aplicable, los personeros tienen los siguientes derechos:

- a) Presenciar la instalación, el sufragio y el escrutinio, debiendo suscribir las actas correspondientes.
- b) Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta, si así lo desean.
- c) Estar presentes durante todas las etapas de la jornada electoral: instalación, sufragio y escrutinio.
- d) Solicitar información o formular reclamos u observaciones al CEU, cuando lo estimen pertinente.
- e) Obtener, previa solicitud, copia de las actas electorales.

Artículo 29. ° Impedimentos

Los personeros están impedidos de:

- a) Ser candidatos.
- b) Inscribir más de una candidatura.
- c) Pertener al CEU.
- d) Modificar o interrumpir, total o parcialmente, la instalación, el sufragio o el escrutinio.
- e) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral o realizar actos de proselitismo.
- f) Transmitir públicamente resultados o cualquier otra actividad propia de la jornada electoral, antes de la proclamación oficial que realice el CEU.
- g) Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la Mesa de Sufragio cuando no hayan estado presentes en el momento en que estas fueron emitidas.



CAPÍTULO IX DE LAS TACHAS Y RENUNCIAS

Artículo 30. ° Presentación de tachas

Publicadas las candidaturas, conforme al cronograma electoral, el personero general debidamente acreditado podrá presentar, ante la oficina del Comité Electoral, las tachas que estime pertinentes. Estas deberán contener los fundamentos de hecho y de derecho que las sustenten, así como los medios probatorios correspondientes.

Deberá adjuntar copia simple del documento nacional de identidad y el comprobante de pago por derecho de tacha, equivalente a ciento cincuenta soles (S/ 150,00), efectuado en las cajas de la UNSA o mediante la plataforma UNSAPAY, bajo el concepto de “Tachas y renunciias”.

Artículo 31. ° Renunciias

La renuncia de un candidato será voluntaria, personal y formulada previa identificación en la oficina del Comité Electoral. Deberá presentarse mediante escrito dirigido al presidente del CEU, indicando las razones que la motivan, adjuntando copia simple del documento nacional de identidad y el comprobante de pago equivalente a ciento cincuenta soles (S/ 150,00), efectuado en las cajas de la UNSA o mediante la plataforma UNSAPAY, bajo el concepto de “Tachas y renunciias”.

Los candidatos que renuncien no podrán volver a postular en el mismo proceso electoral.

Artículo 32. ° Plazo

El plazo para la presentación de tachas o renunciaciones será el previsto en el cronograma electoral.

Artículo 33. ° Resolución de tachas y renunciaciones

El CEU resolverá las tachas y renunciaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, sobre la base de los actuados y de los medios probatorios aportados.

Artículo 34. °

La tacha declarada fundada respecto del candidato no invalida, por sí misma, la candidatura. El personero general podrá subsanar la observación o reemplazar al candidato tachado dentro del plazo correspondiente. Solo de no efectuarse la subsanación o el reemplazo, la candidatura será excluida de oficio. La decisión del CEU es inapelable en la vía administrativa.

Artículo 35. ° Subsanaciones

Las candidaturas afectadas por tachas, renunciaciones u observaciones deberán ser subsanadas íntegramente dentro del plazo previsto en el cronograma electoral. El personero general podrá subsanar, completar o reemplazar al candidato observado, tachado, renunciante o impedido, respetando el orden de prelación previsto en los artículos 8 y 13, sin que ello suponga la caída automática de la candidatura.

Artículo 36. ° Publicación de candidaturas hábiles

Concluida la etapa de tachas, renunciaciones, subsanaciones y reemplazos, el CEU publicará las candidaturas hábiles definitivas en el portal web institucional y, de ser el caso, en los espacios físicos que determine.

CAPÍTULO X DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 37. ° Campaña electoral

Todas las candidaturas hábiles podrán realizar campaña electoral, debiendo observar las normas de ética, las buenas costumbres y el respeto mutuo.

Artículo 38. ° Acceso a medios de difusión

Todas las candidaturas hábiles tendrán acceso gratuito a los medios de difusión administrados por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, siempre que observen las normas internas que regulan su uso, así como las reglas de ética y respeto mutuo.

Artículo 39. ° Reglas de propaganda

Las candidaturas podrán realizar propaganda electoral únicamente dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral. Queda prohibida toda forma de propaganda, sea virtual o material, fuera de dicho plazo, bajo responsabilidad de los personeros de cada lista o candidatura.

Las autoridades universitarias en funciones no podrán realizar propaganda a favor o en contra de alguna lista o candidatura, ni utilizar bienes públicos en beneficio propio o de terceros, bajo sanción de multa

equivalente al treinta por ciento (30 %) de la UIT vigente.

CAPÍTULO XI DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 40. ° Miembros de mesa

Cada mesa de sufragio estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. El CEU realizará el sorteo para su designación, excluyendo a los candidatos, accesitarios, personeros y representantes ante los órganos de gobierno. El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo causa debidamente justificada y apreciada por el CEU conforme al presente reglamento.

Artículo 41. ° Conformación de las mesas

Cada mesa de sufragio estará conformada por un presidente, un secretario y un vocal; los miembros de mesa deberán ser docentes que figuren en el padrón electoral definitivo del proceso correspondiente. El incumplimiento de las funciones de miembro de mesa será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 62 del presente reglamento.

El día de la jornada electoral se instalarán las mesas de sufragio en los lugares que determine el CEU, debiéndose respetar los horarios establecidos en el cronograma electoral.

En caso de inasistencia de los miembros de mesa, sean titulares o suplentes, los miembros del CEU invitarán a los electores presentes en la fila a asumir el cargo, a fin de garantizar la instalación de la mesa de sufragio. La negativa injustificada a asumir esta responsabilidad extraordinaria dará lugar a la sanción prevista en el artículo 62 del presente reglamento.

Artículo 42. ° Deberes de los miembros de mesa

Son deberes de los miembros de mesa:

- Presentarse una hora antes en el local de votación.
- Verificar la recepción del material electoral necesario para el funcionamiento de la mesa, tales como cédulas de sufragio en número igual al de electores consignados en el padrón, lapiceros, ánfora, actas, cintas y demás útiles necesarios.
- Llenar el acta de instalación de la mesa de sufragio.
- Realizar el escrutinio y levantar las actas de sufragio y de escrutinio.
- Velar por el cumplimiento de las normas electorales.
- Garantizar la seguridad e integridad del ánfora, del padrón electoral y de las cédulas de sufragio.

Artículo 43. ° Funciones del presidente de mesa

El presidente de mesa tiene las siguientes funciones:

- Verificar los documentos electorales e instalar la mesa de sufragio.
- Levantar y rubricar, junto con los demás integrantes de la mesa, las actas de instalación, sufragio y escrutinio.
- Firmar en el reverso las cédulas de sufragio.
- Recibir las credenciales de los personeros.
- Permitir, de ser solicitado, que los personeros estampen su firma en las cédulas de votación.
- Dar inicio al acto de sufragio a la hora señalada.

g) Otorgar a cada personero, si lo solicita, copia del acta de escrutinio.

Artículo 44. ° Competencia resolutive

Los miembros de mesa constituyen la primera instancia resolutive frente a cualquier incidencia surgida durante el acto electoral. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 45. ° Material electoral

Para la instalación de la mesa de sufragio en elecciones con voto presencial, los miembros de mesa recibirán el siguiente material electoral:

- a) Padrón electoral.
- b) Actas electorales: de instalación, sufragio y escrutinio.
- c) Cédulas de votación.
- d) Relación de candidatos.
- e) Ánfora, cabina de votación y demás útiles necesarios.

Artículo 46. ° Acta de instalación

El acta de instalación deberá consignar el número de la mesa de sufragio, el lugar, la fecha y la hora de instalación, el número de electores consignados en el padrón y las observaciones que hubiere. Asimismo, deberá contener los nombres, números de documento nacional de identidad y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que deseen suscribirla.

Artículo 47. ° Acta de sufragio

El acta de sufragio deberá contener la siguiente información:

- a) Número total de sufragantes, expresado en cifras.
- b) Observaciones formuladas por los miembros de mesa y por los personeros.
- c) Nombres, números de documento nacional de identidad y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que deseen suscribirla.

Artículo 48. ° Escrutinio

El escrutinio es un acto único, público, ininterrumpido e irrevisible, realizado por los miembros de mesa de sufragio, bajo supervisión del CEU y con asistencia técnica de la ONPE.

Tratándose de elecciones presenciales, el escrutinio se iniciará con la apertura del ánfora y la extracción de las cédulas de sufragio. Luego, se comparará el número de cédulas extraídas con la cantidad de votantes registrados.

- a) En caso de existir un excedente de cédulas, se eliminarán al azar las sobrantes, previa verificación de su autenticidad mediante la firma del presidente de mesa.
- b) En caso de existir un número menor de cédulas, se continuará con el conteo.

En ambos supuestos, el hecho deberá consignarse en el acta de escrutinio respectiva. Cumplidas estas acciones, se procederá al conteo de votos.

Artículo 49. ° Tipos de votos

Durante el escrutinio, los votos emitidos se clasificarán en las siguientes categorías:

- a) **Votos válidos:** aquellos en los que el elector haya marcado un aspa (×) o una cruz (+), cuya intersección se encuentre dentro del recuadro que contiene el número o símbolo de la lista o candidatura

de su preferencia.

- b) **Votos nulos:** aquellos en los que se utilicen símbolos distintos o adicionales al aspa (×) o la cruz (+); cuando la intersección se encuentre fuera del recuadro que contiene el número o símbolo de la lista o candidatura de preferencia; o cuando la cédula carezca de la firma del presidente de mesa.
- c) **Votos en blanco:** aquellos en los que la cédula no presente marca alguna.

Artículo 50. ° Contenido del acta de escrutinio

En el acta de escrutinio deberá registrarse la siguiente información:

- a) Número de votos obtenidos por cada lista o candidatura, expresado en cifras.
- b) Número de votos nulos, expresado en cifras.
- c) Número de votos en blanco, expresado en cifras.
- d) Hora de inicio y conclusión del escrutinio.
- e) Observaciones formuladas por los personeros y decisiones adoptadas por la mesa.
- f) Nombres, números de documento nacional de identidad y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que deseen suscribirla.

Artículo 51. ° Impugnaciones de votos

Las impugnaciones de votos solo podrán ser formuladas por los personeros de mesa presentes y serán resueltas por los miembros de mesa.

Los personeros tendrán derecho a apelar dicha decisión. En tal caso, los miembros de mesa deberán elevar la apelación al CEU, que resolverá en segunda y última instancia.

Artículo 52. ° Conclusión del escrutinio y entrega del material electoral

Concluido el escrutinio, los miembros de mesa consignarán los resultados en el acta correspondiente y procederán al lacrado o aseguramiento del material electoral, según las disposiciones del CEU.

El presidente de mesa entregará al CEU el padrón electoral, las actas y el material electoral utilizado y no utilizado, en presencia de un representante del CEU.

Artículo 53. ° Obligaciones del elector

Son obligaciones del elector:

- a) Presentar el documento nacional de identidad o, en el caso de extranjeros, el documento equivalente, como único documento válido para emitir el voto el día de la jornada electoral.
- b) Una vez emitido el voto, abandonar el local de votación y las instalaciones de la Universidad de forma inmediata. La permanencia injustificada en el campus durante la jornada electoral constituye una infracción al orden del proceso y dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 62 del presente reglamento. Se exceptúa de esta disposición a los miembros de mesa, a los personeros debidamente acreditados y al personal designado por el CEU.

CAPÍTULO XII NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 54. ° Nulidad de las elecciones

El CEU podrá declarar, de oficio, la nulidad parcial o total de las elecciones en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, el sufragio o el escrutinio del proceso electoral.
- b) Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere los dos tercios (2/3) del total de votos emitidos. Si se produjera cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, el sufragio o el escrutinio del proceso electoral, el CEU pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Público, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

CAPÍTULO XIII CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN

Artículo 55. ° Conformación y proclamación

Primera vuelta: Concluido el proceso electoral y realizado el escrutinio final, el CEU efectuará la proclamación definitiva del Director de Departamento Académico, período complementario 2026–2027, recayendo dicha representación en el candidato que haya obtenido mayoría absoluta de votos.

Segunda vuelta: Si ninguna candidatura alcanzara la mayoría absoluta (la mitad más uno del total de miembros titulares) se convocará a una segunda vuelta con la(s) candidatura(s) que haya(n) alcanzado mayor votación, conforme a los plazos previstos en el cronograma.

El ganador será acreditado y proclamado mediante resolución emitida por el CEU, con la entrega de la credencial correspondiente.

CAPÍTULO XIV DE LA DISPENSA Y LAS SANCIONES

Artículo 56. ° Dispensa del sufragio

La dispensa del acto de sufragio procede en los siguientes casos:

- a) Privación de la libertad.
- b) Accidente o enfermedad, acreditados con certificado médico o documento análogo expedido por una entidad de salud pública o privada (MINSA, ESSALUD u hospitales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú).
- c) Estado de gestación o lactancia, entendiéndose por esta última el caso de madre de menor de hasta un (1) año de edad, acreditado con la partida de nacimiento correspondiente.
- d) Viaje por motivos académicos, acreditado con documento emitido por autoridad académica competente que sustente fehacientemente la actividad realizada.
- e) Encontrarse con licencia con goce o sin goce de haber o año sabático.
- f) Fallecimiento de familiar con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad en línea recta (padres, hijos, abuelos y nietos) o hasta el segundo grado de consanguinidad en línea colateral (hermanos), ocurrido el día de la elección o dentro de los cinco (5) días anteriores.
- g) Discapacidad física, mental, sensorial o intelectual, acreditada con certificado de discapacidad, dictamen de comisión médica o carné del Conadis.
- h) Robo o pérdida del documento de identidad ocurridos el día de la elección o dentro de los veinte (20) días previos a esta, acreditados con la denuncia policial correspondiente.
- i) Haber adquirido la condición de egresado, lo que se acreditará con la constancia respectiva.
- j) Situaciones razonables y excepcionales que hayan impedido el cumplimiento de los deberes electorales, debidamente acreditadas con documentos que sustenten de manera fehaciente e indubitable

la causal invocada.

Artículo 57. ° Presentación de justificación o dispensa

a) La justificación o dispensa electoral será recibida desde el día siguiente de la fecha de la elección, sea en primera o segunda vuelta, y hasta diez (10) días hábiles posteriores. Para tal efecto, deberá presentarse:

1. Escrito dirigido al presidente del CEU, en el que se expongan los fundamentos de hecho y de derecho, así como los medios probatorios pertinentes.
2. Originales o copias legalizadas de los documentos que sustenten la causal invocada.
3. Boleta electrónica por derecho de trámite documentario emitida por Caja UNSA.

b) La solicitud podrá presentarse de manera presencial o mediante el sistema de trámite documentario TRAMITED. Para su admisión, es necesario que la documentación presentada guarde relación directa con la fecha de la elección.

c) Si el sustento de la solicitud de justificación o dispensa no se encuentra comprendido dentro de las causales establecidas en el artículo 60 del presente reglamento, se declarará su improcedencia.

d) Toda solicitud presentada fuera del plazo establecido en el literal a) del presente artículo será declarada improcedente por extemporánea.

e) El CEU, en aplicación del principio de privilegio de controles posteriores, podrá verificar la validez de los documentos presentados en los expedientes de justificación o dispensa. Para tal efecto, podrá oficiar a entidades públicas o privadas a fin de que confirmen la veracidad y autenticidad de la documentación presentada. De verificarse la presentación de documentos o información falsa, se pondrá el hecho en conocimiento del Tribunal de Honor, para los fines de su competencia.

Artículo 58. ° Sanciones

a) Los miembros de mesa que no concurren a cumplir con su deber serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de una UIT vigente.

b) Los electores que, ante la falta de instalación de su mesa, se nieguen a asumir el cargo de miembros de mesa, luego de ser convocados por el CEU, serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de una UIT vigente.

c) Los docentes que no concurren a sufragar serán sancionados con multa equivalente al cuatro por ciento (4 %) de una UIT vigente.

d) Las autoridades universitarias en funciones que realicen propaganda a favor o en contra de alguna candidatura, o que usen bienes públicos en beneficio propio o de terceros, serán sancionadas con multa equivalente al treinta por ciento (30 %) de la UIT vigente.

e) Los electores que utilicen celulares o aparatos electrónicos durante el acto de sufragio, desde su ingreso al ambiente donde se ubique su mesa de sufragio hasta su retiro, serán sancionados con multa equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5 %) de una UIT vigente. Si son sorprendidos tomando o intentando tomar fotografías de la cédula de votación o del voto emitido, serán sancionados con multa equivalente al dos por ciento (2 %) de una UIT vigente.

g) Los trabajadores administrativos que, habiendo emitido su voto, permanezcan injustificadamente en el centro de votación y se nieguen a retirarse pese a la exhortación del personal de seguridad o del CEU, serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de la UIT vigente.

Las multas son independientes y acumulables por cada infracción cometida.



Se efectuará el descuento correspondiente en la remuneración inmediata posterior.

Las dependencias administrativas competentes coadyugarán en la publicidad e información sobre las multas impuestas y la modalidad del descuento.

Artículo 59. ° Sanciones por mal comportamiento

Las faltas de respeto, así como las transgresiones a las normas del presente reglamento cometidas durante las distintas etapas del proceso electoral, inhabilitarán al responsable para participar como personero o candidato en elecciones posteriores.

Asimismo, el hecho será puesto en conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 60. ° Denuncias ante el Ministerio Público

Los actos ilícitos cometidos por los participantes en el proceso electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio Público por el CEU, a fin de que dicha entidad, en el ejercicio de sus atribuciones, investigue y formule las denuncias que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de emisión de la resolución de aprobación correspondiente.

SEGUNDA. Las cuestiones relativas a la interpretación y aplicación del presente reglamento, en cualquiera de las etapas del proceso electoral y no previstas expresamente en él, serán resueltas por el CEU en cada caso concreto. Sus decisiones son inapelables en la vía administrativa.

TERCERA. Para el cumplimiento de los actos electorales, el portal web de la UNSA y los demás sistemas informáticos institucionales quedarán a disposición del CEU.



Dr. Julio Edgar López Cervantes
Presidente
Comité Electoral Universitario



Mag. Gaby Mary Cahuana Montero
Secretaria
Comité Electoral Universitario



CRONOGRAMA PARA LA ELECCIÓN DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO, PERÍODO COMPLEMENTARIO 2026-2027

| ACTIVIDADES | FECHA | LUGAR |
|---|---|---|
| Convocatoria | Lunes 18 de mayo | Portal web UNSA y correos institucionales |
| Publicación del reglamento de elecciones y cronograma | Lunes 18 de mayo | Portal web UNSA y correos institucionales |
| Publicación del padrón electoral provisional | Lunes 18 de mayo | Portal web UNSA y correos institucionales |
| Presentación de observaciones al padrón provisional | Martes 19 de mayo (08:00 a 15:00 horas) | Oficina del Comité Electoral |
| Resolución de observaciones y publicación del padrón electoral definitivo | Miércoles 20 de mayo | Portal web UNSA y correos institucionales |
| Venta de kit electoral | Miércoles 20 de mayo (08:00 a 15:00 horas) | Oficina del Comité Electoral |
| Presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas de profesores principales | Jueves 21 de mayo (08:00 a 14:00 horas) Hora improrrogable | Oficina del Comité Electoral |
| Comunicación de observaciones a candidaturas | Jueves 21 de mayo | Portal web UNSA y correos institucionales |
| Subsanación de observaciones de candidaturas de profesores principales | Viernes 22 de mayo (08:00 a 12:00 horas) Hora improrrogable | Oficina del Comité Electoral |
| Publicación de candidaturas hábiles de profesores principales o constancia de falta de candidaturas hábiles en el departamento correspondiente | Viernes 22 de mayo | Portal web UNSA y correos institucionales |
| Inscripción complementaria de candidaturas de profesores asociados, únicamente en los departamentos sin candidatura hábil de profesor principal | Lunes 25 de mayo (08:00 a 14:00 horas) Hora improrrogable | Oficina del Comité Electoral |
| Comunicación de observaciones a candidaturas | Lunes 25 de mayo | Portal web UNSA y correos institucionales |
| Subsanación de candidaturas de profesores asociados | Martes 26 de mayo (08:00 a 12:00 horas) | Oficina del Comité Electoral |
| Publicación de candidaturas hábiles de profesores asociados o constancia de falta de candidaturas hábiles en el departamento correspondiente | Martes 26 de mayo | Portal web UNSA y correos institucionales |
| Inscripción complementaria de candidaturas de profesores auxiliares, únicamente en los departamentos sin candidatura hábil de profesor principal o asociado / Comunicación de observaciones | Miércoles 27 de mayo (08:00 a 14:00 horas) Hora improrrogable | Oficina del Comité Electoral |



| ACTIVIDADES | FECHA | LUGAR |
|--|---|---|
| Publicación de candidaturas hábiles de profesores auxiliares / Comunicación de observaciones | Miércoles 27 de mayo | Portal web UNSA y correos institucionales |
| Subsanación de candidaturas de profesores auxiliares | Jueves 28 de mayo (08:00 a 12:00 horas) | Oficina del Comité Electoral |
| Publicación de candidaturas inscritas | Jueves 28 de mayo | Portal web UNSA y correos institucionales |
| Presentación de tachas y renunciaciones | Viernes 29 de mayo (08:00 a 12:00 horas) Hora improrrogable | Oficina del Comité Electoral |
| Comunicación de tachas y renunciaciones | Viernes 29 de mayo | Correos institucionales |
| Subsanación o reemplazo de candidaturas | Lunes 1 de junio (08:00 a 12:00 horas) | Correos institucionales, Oficina del Comité Electoral y portal web UNSA |
| Publicación de candidaturas hábiles definitivas | Lunes 1 de junio | Portal web UNSA y correos institucionales |
| Sorteo de números de candidatura e inicio de propaganda electoral | Martes 2 de junio (12:00 horas) | Oficina del Comité Electoral |
| Retiro y/o culminación de propaganda electoral | Miércoles 3 de junio (10:00 horas) | — |
| Jornada electoral (primera vuelta) | Jueves 4 de junio (12:00 a 15:00 horas) | — |
| Publicación de resultados y proclamación y acreditación | Jueves 4 de junio | Portal web UNSA y Oficina del Comité Electoral |
| Jornada electoral (segunda vuelta) | Lunes 8 de junio | — |
| Publicación de resultados y proclamación y acreditación | Lunes 8 de junio | Portal web UNSA y Oficina del Comité Electoral |
| Juramentación y acreditación | Miércoles 10 de junio | — |



Dr. Julio Edgar López Cervantes
Presidente
Comité Electoral Universitario



Mag. Gaby Mary Cahuana Montero
Secretaria
Comité Electoral Universitario

